



SENTENCIA No. 279

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001400300520230060800

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dictar el fallo dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por **A Y C INMOBILIARIOS SAS**, representada legalmente por la señora **LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN**.

II. ANTECEDENTES

Se pretende por la parte actora obtener la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado con la demandada, respecto de un bien inmueble ubicado en la Calle 16 No. 26-42 LC 1 Barrio Santa Elena de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; y la consecuencial restitución del referido bien. Además, la correspondiente condena en costas a la parte demandada.

Se fundamentan dichas pretensiones en los hechos que a continuación se compendian:

Que la sociedad **A Y C INMOBILIARIOS SAS**, como arrendadora celebró mediante documento privado de fecha 3 de octubre de 2018 un contrato de arrendamiento comercial con la demandada **KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN** como arrendataria sobre el bien inmueble ubicado en Calle 16 No. 26-42 LC 1 Barrio Santa Elena en Cali.

Que el canon mensual estipulado inicialmente en el citado contrato de arrendamiento de inmueble arrendado, fue por la suma de \$400.000 M/Cte., valor a cancelar dentro de los 5 días de cada periodo mensual, el cual se incrementó anualmente, estando a la fecha en la suma de \$574.992 M/Cte.,

Manifestó que la demandada incumplió la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, dejando de pagar los cánones de arrendamiento en la fecha pactada, incurriendo en mora desde el 1 de febrero de 2023.

III. PRETENSIONES:

De este modo, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento solicita, se declare la terminación del contrato, se ordene la entrega del bien inmueble, y se condene en costas a la demandada.

IV. TRÁMITE PROCESAL:

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos formales se profirió Auto Admisorio No. 2178 el día 17 de agosto de 2023, ordenándose la notificación personal del demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, y/o Ley 2213 de 2022.

La notificación personal de la demandada **KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN**, fue enviada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de septiembre de 2023 a las 22:00 al correo electrónico jenie2597@gmail.com, entendiéndose surtida la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 22 de septiembre de 2023, sin que dentro de la oportunidad legal, que feneció el 6 de octubre de 2023, hubiese formulado medios de defensa algunos.

V. CONSIDERACIONES

Se observa que los presupuestos requeridos para la válida estructuración de la relación jurídica procesal no merecen reparo alguno en el presente caso, lo que conlleva a que pueda resolverse el fondo de la presente Litis.

En primer lugar, cabe mencionar que los presupuestos procesales como son: demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad procesal están satisfechos en autos, al igual que la legitimación en la causa lo que nos permite dictar sentencia.

Debe manifestarse que la legitimación en la causa tanto activa como pasiva, como una de las condiciones de la acción que es, se encuentra radicada en la parte interviniente en este debate procesal, toda vez que del contrato de arrendamiento se constata que la sociedad A Y C INMOBILIARIOS SAS, actúa en calidad de arrendadora y la señora KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN, en calidad de arrendataria.

De igual manera no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Se ha definido el arrendamiento acorde con el artículo 1973 del C.C., *“como el contrato, en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio; y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”*

El contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a locales comerciales constituye una modalidad especial de arrendamiento. Empero no por ello podemos aislarla de la normatividad civil exclusivamente; por el contrario, gran parte de la teoría y las normas generales adquieren forma aplicativa de este tipo de arrendamiento. En consecuencia, el contrato especial de arrendamiento de locales comerciales está sujeto, en cuanto a su régimen legal: 1) A las normas

Generales sobre el contrato de arrendamiento establecidas en el Código Civil; 2) A las particulares relativas al arrendamiento de inmuebles contenidas en ese mismo código y, 3) Complementariamente, con preferencia inclusive sobre las anteriores en cuanto le sean opuestas, a las consagradas en los Artículos 518 al 524 del Código de Comercio, incluidas dentro del título que disciplina el régimen jurídico mercantil de los establecimientos de comercio

Constituye entonces el arrendamiento, un contrato bilateral, que como tal genera obligaciones recíprocas, tanto para el arrendador como para el arrendatario, siendo la principal obligación del primero la de entregar al arrendatario la cosa arrendada y la del segundo, la de pagar el precio convenido dentro de los términos y en la forma estipulada.

El proceso de restitución del inmueble arrendado fue establecido por el legislador procesal a fin de que, a través de dicho mecanismo judicial, pueda la parte arrendadora obtener forzosamente la entrega del inmueble cedido a título de arrendamiento.

Para que pueda adelantarse airoosamente dicho proceso, debe la parte accionante arrendadora acreditar una cualquiera de las causas establecidas en la ley sustancial, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos válida y legalmente celebrados son ley para las partes que en ellos han intervenido y solo pueden ser dejados sin efecto alguno por mutuo acuerdo o causas legales.

Por tal razón, para solicitar la terminación de un contrato de arrendamiento y la consecuencial entrega o restitución del bien objeto del mismo, es menester que se encuentre debidamente configurada una o varias de las causas o motivos consagrados en la normatividad que regula la materia.

Cuando se aduce como causal para deprecar la terminación de la convención tenencial, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento o la falta de pago de los mismos, por tratarse dicha causal de un hecho negativo afirmado por la parte arrendadora y por ende tener el carácter de una negación indefinida, no requiere de ser probada por aquella, pero si el arrendatario quiere exonerarse de los efectos de dicha afirmación, recae sobre él la carga de demostrar lo contrario.

En el presente proceso se invoca como causal para pedir la terminación del contrato celebrado entre las partes intervinientes dentro del mismo, la mora y el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento en las fechas estipuladas, lo cual no fue desvirtuado en su oportunidad por el demandado, y en tal medida se da aplicación al artículo 384 numeral 3 que reza “*ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

Por lo expuesto, se concluye que, al haber quedado demostrado, con las pruebas documentales allegadas a este proceso, esto es, el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como también la no entrega del inmueble por la parte arrendataria, debe procederse a despachar favorablemente las pretensiones formuladas por la parte demandante.

En armonía con lo anterior, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado el día 3 de octubre de 2018, entre **A Y C INMOBILIARIOS SAS**, como arrendador, y **KELLY JENIE RODRIGUEZ VILLAQUIRAN**, en calidad de arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle 16 No. 26-42 LC 1 Barrio Santa Elena de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada a restituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia el inmueble objeto de este proceso a favor de la sociedad **A Y C INMOBILIARIOS SAS**.

TERCERO: De no restituirse el inmueble en el término concedido, se comisiona de una vez los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCIÓN SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para que proceda a realizar la respectiva diligencia de restitución.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y en ellas inclúyase la suma de \$450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior ordenase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.176 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871b1cc44b3614568c38dae081f453c5d666ac7bc2736a38aba573aec32deba4

Documento generado en 09/10/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: FLOR DE MARIA TORRES DE ALVAREZ Y OTROS
CAUSANTE: ANDRES ALVAREZ
RADICACIÓN: 76001400300520230039600
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – SUCESIÓN
AUTO FIJA AUDIENCIA

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS.

Auto No. 2149

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE**

ÚNICO: Fijar el día 16 de noviembre de 2023 a las 9:30 am de la mañana para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos. Diligencia que deberá estar elaborada conforme lo dispone el art. 501 del C.G.P.

SE ADVIERTE a las partes que la audiencia se adelantará de forma virtual, mediante aplicación LIFESIZE, para lo cual el despacho remitirá a los diferentes correos electrónicos registrados en el trámite sucesorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 11 DE
OCTUBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4ef569c9042f687aa786b359ce672d15ac6cd22f7f9e1f38b749753438864d**

Documento generado en 09/10/2023 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF.: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
DTE.: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit. 804.015.582-7
DDO.: JESUS ANTONIO ARENAS CC. 14.449.896 de Cali
RAD.: 76001400300520230037000
UBI: 05- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JESUS ANTONIO ARENAS CC. 14.449.896**, y en favor de la parte **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit. 804.015.582-7**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$511.000,00
TOTAL	\$511.000,00

Santiago de Cali, octubre 09 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 9 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la PENSION, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS, que perciba el señor JESUS ANTONIO ARENAS, con CC. 14.449.896 de Cali, como PENSIONADO de COLPENSIONES. Limitar la anterior medida en la suma de \$6.500.000,00 m/cte..

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2523 de septiembre 29 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **JESUS ANTONIO ARENAS CC. 14.449.896**

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1200 de mayo 11 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

REF.: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
DTE.: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit. 804.015.582-7
DDO.: JESUS ANTONIO ARENAS CC. 14.449.896 de Cali
RAD.: 76001400300520230037000
UBI: 05- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.176 DE HOY 011 DE
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8084831c65f26a316ad024f82c5123ca7eb19e1af130503b55407bd6058a06**

Documento generado en 09/10/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez Informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente la notificación al extremo pasivo. Santiago de Cali, octubre 09 de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2615

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte actora, como es la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, a la demandada MARLELY ANDREA GÓMEZ MEJÍA, igualmente se encuentra pendiente allegar el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-553600.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, como es la notificación del extremo pasivo e igualmente se encuentra pendiente allegar el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida de embargo respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-553600., so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.176 DE HOY 011 DE
OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
DTE: FONDO DE EMPLEADOS LA 14 - FONEM LA 14
DDO: OSCAR MARINO TOVAR Y MARLELLY ANDREA GOMEZ MEJIA
RAD: 760014003005-2021-00778-00
AUTO REQUIERE D.T.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363381e031b749cbeb01f7e29e3e0ab2b76e3083ea036aa80e30289418b55de8**

Documento generado en 09/10/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 09 de 2023. A
Despacho del señor Juez, el anterior escrito para resolver Sírvese proveer.
La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No2617

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** con T.P. No. 315.046 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma y términos a que se contrae poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, como es la notificación del extremo pasivo, de conformidad con los artículos 292 al 293, o en su defecto la ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **0176** DE HOY **011** de **octubre de 2023**, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6175c5e1026ed8da2e67f6bdd2ec772ad3f67d37c009dd7348d322bcd5a34d7d**

Documento generado en 09/10/2023 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DUQUE REINA
DDO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S. y ALEJANDRO VEGA
UBI: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- PROCESOS VERBALES
RADICACIÓN: 760014003005-2021-00854-00
AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para dar continuidad a las actuaciones pertinentes. Sírvese Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2613

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente notificados los sujetos procesales y habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se dispondrá la citación de las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se practicara las actividades previstas en tal proveído.

Ergo, el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR el día **veintiséis (26) de octubre de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera **PRESENCIAL** en una sala de audiencias del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, la cual será informada con antelación. Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en el numeral 3° del artículo 372 del estatuto adjetivo que nos rige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **11 DE OCTUBRE DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c7ede06d7a658f783ea5459fe4c3ca104483506ce183242d84c2ee81100fc0**

Documento generado en 09/10/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP Nit: 901161218-7
DDO: HERNÁN MERA MUÑOZ C.C. No. 6.077.778
RAD: 760014003005-2022-00309-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de pago de títulos elevada por la demandada. Sírvase proveer.
Cali, 9 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No.

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

A través de escrito radicado por el apoderado del demandado HERNÁN MERA MUÑOZ, se solicitó se efectúe la devolución de un depósito judicial por valor de \$2.228.079 que le fueron descontados con ocasión a las medidas cautelares practicadas por el despacho.

Con la finalidad de dar alcance a lo deprecado por el memorialista, es del caso señalar que aunque NO se encuentran depósitos judiciales pendientes por devolver o pagar, por lo que pasa a explicarse.

En audiencia del 8 de febrero de 2023 se llegó a un acuerdo conciliatorio que dio término al presente proceso, donde se dispuso que se pagarían al extremo demandante la suma de \$9.000.000 y los restantes depósitos serían reintegrados al demandado a través de su apoderado judicial.

En efecto, así procedió el Despacho, realizando el pago de \$9.000.000 a la parte demandante, y de \$17.038.369,00 al demandado, sin que se observen títulos pendientes por pagar, como se ve aquí:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002793235	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2022	05/05/2023	\$ 4.822.444,00
VER DETALLE	469030002803110	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP	COOPERATIVA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	26/07/2022	27/02/2023	\$ 2.257.307,00
VER DETALLE	469030002816010	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/08/2022	28/02/2023	\$ 2.257.307,00
VER DETALLE	469030002826694	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	28/02/2023	\$ 2.257.307,00
VER DETALLE	469030002838660	9011612187	FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/10/2022	28/02/2023	\$ 2.257.307,00
VER DETALLE	469030002851534	9011612187	FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2022	05/05/2023	\$ 4.822.444,00
VER DETALLE	469030002869565	9011612187	FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	05/05/2023	\$ 2.257.307,00
VER DETALLE	469030002878861	9011612187	FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2023	05/05/2023	\$ 2.255.473,00
VER DETALLE	469030002892270	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2023	05/05/2023	\$ 20.228,00
VER DETALLE	469030002892271	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP	COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/02/2023	24/05/2023	\$ 2.228.079,00

Total Valor \$ 28.295.676,00



							Número de Títulos	11	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
469030002793135	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2022	05/05/2023	\$ 4.822.444,00			
469030002803110	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP COOPERATIVA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/07/2022	27/02/2023	\$ 2.257.307,00			
469030002816010	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2022	28/02/2023	\$ 2.257.307,00			
469030002828694	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	28/02/2023	\$ 2.257.307,00			
469030002838860	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2022	28/02/2023	\$ 2.257.307,00			
469030002851534	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2022	05/05/2023	\$ 4.822.444,00			
469030002868565	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	05/05/2023	\$ 2.257.307,00			
469030002878861	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2023	05/05/2023	\$ 2.553.473,00			
469030002892270	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2023	05/05/2023	\$ 29.228,00			
469030002892271	9011612187	MULTIACTIVA FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/02/2023	24/05/2023	\$ 2.228.079,00			
469030002892492	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2023	05/05/2023	\$ 2.553.473,00			
Total Valor							\$ 28.295.876,00		

En ese orden de ideas, se negará la solicitud de devolución de depósitos judiciales interpuesta por el apoderado del demandado, como quiera que no existen títulos pendientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de devolución de depósitos judiciales interpuesta por el apoderado del demandado, por lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 176 DE HOY 11 de Octubre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE, SIENDO LAS 8 a.m.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30389be06e42eb242feace7a34b80016893272ffd7083064df2cccf65568fda3**

Documento generado en 09/10/2023 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia con memorial de la parte demandante y demandada. Sírvase proveer, octubre 9 de 2023.

La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 2611

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa que las partes dentro del proceso allegaron escrito aclaratorio del contrato de transacción, por medio del que se dispuso la terminación de este trámite, en lo correspondiente al pago de los depósitos judiciales, determinando que la suma de \$1.593.638 se entregaría a favor del apoderado judicial del extremo demandante y lo restante de depósitos judiciales, a favor del demandado.

Como quiera que el referido escrito esta suscrito por ambas partes y que de igual manera atiende a lo previsto en el artículo 312 del C.G.P, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales en la forma descrita por las partes en el memorial del 6 de octubre de 2023.

Entonces, efectuada una verificación en el portal del Banco Agrario, se evidenció la existencia de siete (7) depósitos judiciales por valor de \$ 15.435.730,00, cuyo pago se dispondrá de la siguiente manera, la suma de \$1.593.638 a favor del apoderado judicial del extremo demandante, y la suma de \$ 13.842.092 a favor del señor Alberto Farina Monedero.

En virtud de lo que antecede, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el PAGO a favor del apoderado judicial del extremo demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO HOLGUÍN de los depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$1.593.638.

SEGUNDO: ORDENAR el PAGO a favor del demandado señor ALBERTO FARINA MONEDERO, de los depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$13.842.092.

CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: FRANCIA HELENA ORTEGA CARDOZA
DDO: ALBERTO FARINA MONEDERO
RAD: 760014003005-2022-00737-00
AUTO ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a2f68080f8e4300df9e5cb8e184c16143242ca912295afc3fbd97a67ac2e50**

Documento generado en 09/10/2023 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>